



**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL 23-VEINTITRES DE OCTUBRE DE 2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA**

En la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo las 12:00 –doce- horas del día 23–veintitres- de octubre de 2019-dos mil diecinueve-, con fundamento en el Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, publicado el 28-veintiocho de agosto de 2019-dos mil diecinueve-, se procede a celebrar la **Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García**, estando presentes los C.C. José Ramírez de la Rosa, en su calidad de **Presidente del Comité**; José Armando Jasso Silva, en su calidad de **Secretario del Comité**; así como el Lic. Rubén Tamez Rodríguez, en su calidad de **Vocal del Comité**.

Punto I. Lista de Asistencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 56 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Nuevo León, se pasa lista de asistencia, verificándose el quórum legal para sesionar y desahogar la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, conforme al siguiente

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia de los integrantes del Comité

II. Análisis, revisión, y en su caso confirmación del Acuerdo de inexistencia de información, presentado por parte de la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, respecto al expediente número RR/426/2019.

III. Clausura

Acto seguido, el presidente del Comité informa sobre el desahogo del punto I y del orden del día, siendo aprobados en todos sus términos:

Punto II. Análisis, revisión, y en su caso confirmación del Acuerdo de inexistencia de información, presentado por parte de la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, respecto al expediente número RR/426/2019.



En este tenor y toda vez que ha sido analizada detalladamente por los miembros del Comité de Transparencia, se tiene aquí por reproducido, el acuerdo de inexistencia de información, presentada por la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, respecto al expediente número RR/426/2019, relativo al recurso de revisión, en contra del Secretario de la citada dependencia; a efecto de dar cumplimiento al requerimiento de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, como si a la letra se insertara, en obvio de repetición innecesaria.

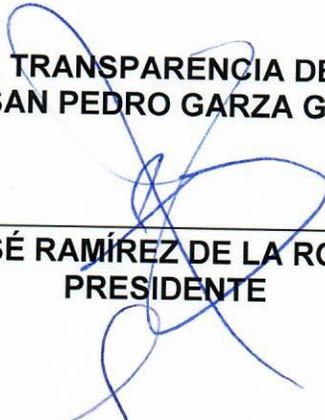
ÚNICO.- MSP-CT/SEXT-002/23-10-19/001: Que conforme a los razonamientos lógicos jurídicos expresados, y con fundamento en los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el Comité por unanimidad de votos confirma determinar la inexistencia de la información respecto al expediente RR/426/2019, correspondiente a la solicitud de folio 00662919, en los puntos 1–expediente- y 2-costo- en el marco de la normatividad vigente aplicable al presente caso.

Así también, se ordena dar vista a la Dirección Jurídica y de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal, para los efectos señalados en el artículo 163 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, específicamente para lo relativo a los puntos 4 y 5 por la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de trabajos o clausura total o parcial u otras similares, así como de la sanción por la violación a reglamentos municipales.

Punto VI. Clausura

Habiéndose cumplido el objetivo de la presente reunión, se declara agotada la orden del día y formalmente clausurada la presente sesión, siendo las 12:30– doce y treinta horas del día en que tuvo verificativo la reunión.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA



**JOSÉ RAMÍREZ DE LA ROSA
PRESIDENTE**



**JOSÉ ARMANDO JASSO SILVA
SECRETARIO**



**RUBÉN TAMEZ RODRIGUEZ
VOCAL**



INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
ACUERDO MSP-CT/SEXT-002/23-10-19/001
INSTANCIAS REQUERIDAS:
SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO
Y DESARROLLO URBANO

Resolución del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 23-veintitrés de octubre de 2019-dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES.

I. El nueve de mayo de 2019-dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia Nuevo León, la solicitud folio 00662919, requiriendo textualmente:

“Que se me informe si existe una licencia de Construcción Habitacional Unifamiliar para Ampliación, del inmueble ubicado en la calle Sebastián Lerdo de Tejada, número 709-b, entre las calles Benjamín Hill y Andador Corregidora, en la colonia el Obispo, en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; y en caso afirmativo se me otorgue copia digitalizada del expediente administrativo relativo a la solicitud y otorgamiento de la Licencia de Construcción Habitacional Unifamiliar para Ampliación o Construcción del inmueble mencionado.

Que me informe el costo total que percibió el municipio de San Pedro Garza García, por el otorgamiento de la Licencia de Construcción Habitacional Unifamiliar para Ampliación o Construcción, del inmueble ubicado en la calle Sebastián Lerdo de Tejada, número 709-b, entre las calles Benjamín Hill y Andador Corregidora, en la colonia el Obispo, en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;

Que informe si existen visitas de inspección o verificación en la construcción o ampliación del inmueble ubicado en la calle Sebastián Lerdo de Tejada, número 709-b, entre las calles Benjamín Hill y Andador Corregidora, en la colonia el Obispo, en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; y en caso afirmativo se me otorgue copia digitalizada de las inspecciones realizadas en el inmueble mencionado.

En caso de que la construcción o ampliación del inmueble ubicado en la calle Sebastián Lerdo de Tejada, número 709-b, entre las calles Benjamín Hill y Andador Corregidora, en la colonia el Obispo, en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, no cuente con licencia de construcción vigente, que informe si se aplicó alguna medida de seguridad como suspensión total o parcial, temporal o definitiva de trabajos, o clausura total o parcial, u otras similares.



En caso de que la construcción o ampliación del inmueble ubicado en la calle Sebastián Lerdo de Tejada, número 709-b, entre las calles Benjamín Hill y Andador Corregidora, en la colonia el Obispo, en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, no cuente con licencia de construcción vigente, que informe si se aplicó alguna sanción por la violación a los reglamentos municipales.”

II. En fecha 09-nueve de mayo del presente año, la Dirección de Transparencia, Normatividad y Cuenta Pública de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia, turnó dicha solicitud a la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo urbano, quien por sus facultades y atribuciones es quien en su caso debe contar con la información solicitada.

III. Con fecha 23-veintitrés de mayo de 2019-dos mil diecinueve, se notificó en tiempo y forma al solicitante a través del Sistema INFOMEX Nuevo León, vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. El particular interpuso recurso de revisión considerando como incompleta la contestación al no informar si existen visitas de inspección o verificación en la construcción señalada, por lo que se realizó nueva búsqueda en los archivos, constatándose la existencia de un acuerdo administrativo que derivó en reporte, habiéndose ordenado la visita de inspección n° SODO-OI-CO-DJ-128/2019, así como instructivo con notificación del 9-nueve de abril de 2019-dos mil diecinueve mediante acta circunstanciada. Advirtiéndose que la persona que atendió la diligencia no quiso dar su nombre ni permitió el acceso al inmueble y se negó a recibir el instructivo. No habiéndose aplicado medida de seguridad de suspensión total o parcial.

V. El 20-veinte de junio de 2019-dos mil diecinueve el Secretario de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, rindió en tiempo y forma informe justificado ante la COTAI, correspondiente al expediente número RR/426/2019, interpuesto en su contra por el ciudadano solicitante de la información.

VI. El 4-cuatro de septiembre de 2019-dos mil diecinueve con notificación de folio 1360, se conoce que el pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, aprobó el 14-catorce de agosto de 2019-dos mil diecinueve, la resolución al expediente RR/426/2019, consignando en el considerando cuarto: “b) MODIFICAR la respuesta brindada por la autoridad señalada como responsable, de conformidad con lo dispuesto por los citados numerales constitucionales, así como de los artículos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracción II, 176 fracción III, 178 y demás relativos. Por tal virtud se instruye al sujeto obligado para que garantice el acceso a la información relativa a los puntos número 1, 2, 4, y 5”. Ordenando al Secretario de Ordenamiento y Desarrollo Urbano realizar nuevamente la búsqueda de la información requerida por el promovente y la ponga



a su disposición en la modalidad electrónica en la PNT o bien en el correo electrónico señalado por el particular sus archivos.

V. El 9-nueve de octubre el Secretario de Ordenamiento y Desarrollo Urbano informa a la COTAI el cumplimiento de lo ordenado, mediante oficio JAFG/JSODU 1757/2019, anexando el instructivo correspondiente, donde se informa que se realizó nuevamente una búsqueda de la información requerida en los archivos, no encontrándose la misma.

VI. Con fecha 21-veintiuno de octubre de 2019-dos mil diecinueve, en la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano se recibe notificación de acuerdo emitido por la COTAI de fecha 15-quince de octubre de 2019-dos mil diecinueve, dictado dentro del expediente número RR-426/201, relativo al recurso de revisión interpuesto por el promovente en contra del Secretario de Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; donde se le requiere que se exhiba o genere la confirmación del comité de transparencia en lo que respecta a la respuesta de información relativa a los puntos 1-uno-, 2-dos-, 4-cuatro- y 5-cinco-. La cual deberá poner a disposición del particular en la modalidad solicitada.

En el entendido que la resolución que se exhiba o genere deberá contener lo dispuesto en los artículos 163 y 164 de la Ley, que establecen que cuando la información requerida a los sujetos obligados no se encuentre en sus archivos, el Comité de Transparencia deberá expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información.

VII. En relación al acuerdo emitido el 15-quince de octubre de 2019-dos mil diecinueve señalado en el párrafo anterior, el 22-veintidos de octubre del presente año, el Secretario de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, emite acuerdo, enviándolo mediante el oficio JAFG/SODU-1901/2019 al Presidente del Comité de Transparencia y Acceso a la Información, en el cual solicita ponerlo a consideración de dicho Comité, a fin de confirmar la inexistencia de la información requerida en cumplimiento a los artículos 163 y 164 de la ley.

En dicho acuerdo, el Secretario de Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, determina en la parte medular: que se hace constar que el resultado de la nueva búsqueda realizada el 22-veintidós de octubre de 2019-dos mil diecinueve, en los sistemas LOTUS, SICU y en el de información con que cuenta la Coordinación de Procesos de esa Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano prevalece la ausencia de la información respecto a la licencia de construcción y costo alguno recibido por ella en relación con el inmueble ubicado en la calle Sebastián Lerdo de Tejada número 709-B, en la Colonia el Obispo, de este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, identificado con Expediente Catastral número 25-091-114, al no existir tampoco constancia que algún interesado



haya formulado alguna solicitud para la expedición de una autorización de Licencia de Construcción en dicho predio, como se desprende de las capturas de pantalla de las búsquedas realizadas en los sistemas SICU, LOTUS y en el sistema de archivo, con la finalidad de documentar la ausencia del registro buscado.

Así también, acuerda que tampoco se ha impuesto ninguna medida de seguridad como suspensión total o parcial, temporal o definitiva de trabajos, o clausura total o parcial, u otras similares, ni tampoco ninguna clase de sanción por la violación a reglamentos municipales por contar o no con una licencia de construcción vigente respecto al inmueble anteriormente citado, como se desprende de las comunicaciones emitidas por la Coordinación de Procesos de esta Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, que se suscribieron en fechas 18-dieciocho de septiembre y 22-veintidós de octubre de 2019-dos mil diecinueve.

Al respecto acuerda que se solicite que el Comité de Transparencia, a través de la resolución correspondiente, confirme la inexistencia de la información y documentación que se solicita mediante el folio 662919, con la finalidad de estar en posibilidad de realizar la notificación correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León vigente.

CONSIDERACIONES:

I. Competencia

El Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García, es competente para atender el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19, 163 y 164 , así como 57 Fracciones I y II de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado De Nuevo León; que en síntesis prevén que el sujeto obligado debe documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, presumiéndose que la información existe si se refiere a las mismas; por lo tanto se debe otorgar acceso a los documentos que estén en sus archivos o que estén obligados a documentar, y en caso de que alguna facultad competencia o función no se haya ejercido se motivará la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, analizando previamente el caso y adoptando las medidas necesarias para su localización; el Comité de Transparencia debe de expedir una resolución que confirme su inexistencia, ordenando de ser posible que se genere o reponga la información que tuviera que existir o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las que no ejerció dichas facultades, competencias o funciones. La resolución debe notificarse al



solicitante y a la Contraloría Municipal, la cual en su caso deberá iniciar el procedimiento que corresponda. Así mismo, la resolución del Comité que confirme la inexistencia, contendrá los elementos mínimos que permitan tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar y servidor público responsable de contar con la misma.

II. Materia de análisis del Comité.

En principio, se debe tener presente que el marco constitucional del derecho de acceso a la información comprende la posibilidad de cualquier persona de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada exclusivamente en documentos que registren el ejercicio de sus atribuciones, en términos de la Ley General y Estatal en la materia.

El Comité de Transparencia analizó el caso en concreto, donde el peticionario a través de la solicitud en comento, realizada el 9-nueve de mayo de 2019-dos mil diecinueve, con el folio 00662919, pretende obtener información consistente en: el expediente administrativo de solicitud y otorgamiento de licencia, costo total percibido por su otorgamiento, de visitas de inspección -solventada en su momento-, de la aplicación de medidas de suspensión total o parcial temporal o definitiva de trabajos o clausura total o parcial u otras similares; así como de la aplicación de alguna sanción, todo ello derivado del trámite para la obtención de Licencia de Construcción del inmueble anteriormente citado; sin embargo la documentación solicitada no existe por causa o motivo de no haberse realizado trámite alguno ante la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano por un particular, como se evidencia en la captura de pantalla de las búsquedas realizadas por el sujeto obligado en los tres sistemas SICU, LOTUS y el de archivo, con la finalidad de documentar la ausencia del registro buscado, detectándose que no fue posible encontrar en los archivos ni en sistemas la información requerida, no obstante haberse adoptado las medidas necesarias para su localización; encontrándose ante la imposibilidad de su existencia y por ende no haber ejercido sus facultades, competencias o funciones; ya que como se ha reiterado, la causa es que dicha información en ningún tiempo fue generada al no existir solicitud de algún particular para trámite de autorización de licencia ante la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano.

Siendo menester cumplir con el procedimiento que se lleva de acuerdo a los artículos 316 y 317 del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo de San Pedro Garza García, Nuevo León, y siempre que el particular cumpla con los requisitos estipulados en los artículos 318 y 340 del mismo Reglamento.



Por tanto, los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, analizamos la solicitud señalada, así como los argumentos vertidos en el acuerdo emitido por el Secretario de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, detectándose que no fue factible encontrar en los archivos la información requerida, y estar ante la imposibilidad de su generación, según lo expuesto por no haber ejercido sus facultades, competencias o funciones; ya que como se ha reiterado, dicha información no fue generada al no existir trámite de autorización, es por lo que se confirma determinar la inexistencia de la información, en el marco de la normatividad vigente aplicable al caso en concreto.

Es por las consideraciones lógico jurídicas antes señaladas que se confirma la determinación emitida por el Secretario de Ordenamiento y Desarrollo Urbano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ACUERDO ÚNICO.- MSP-CT/SEXT-002/23-10-19/001 Que conforme a los razonamientos lógicos jurídicos expresados, y con fundamento en los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el Comité por unanimidad de votos confirma determinar la inexistencia de la información respecto al expediente RR/426/2019, correspondiente a la solicitud de folio 00662919, en los puntos 1–expediente- y 2–costo- en el marco de la normatividad vigente aplicable al presente caso.

Así también, se ordena dar vista a la Dirección Jurídica y de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal, para los efectos señalados en el artículo 163 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, específicamente para lo relativo a los puntos 4 y 5 por la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de trabajos o clausura total o parcial u otras similares, así como de la sanción por la violación a reglamentos municipales.

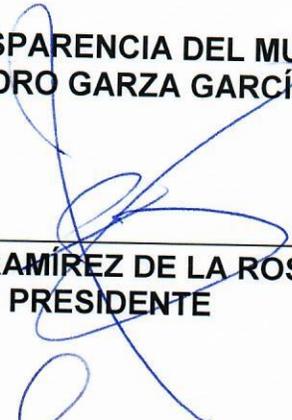
NOTIFÍQUESE. Así, de conformidad con los 6, 57 y demás relativos de la Ley de Transparencia; 86, 88 y 89 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, es que lo acuerdan y firman **JOSÉ RAMIREZ DE LA ROSA, Presidente del Comité de Transparencia; JOSÉ ARMANDO JASSO SILVA, Secretario Técnico del Comité de Transparencia, y RUBÉN TAMEZ RODRÍGUEZ Vocal del Comité de Transparencia. RÚBRICAS.**



**San
Pedro
Garza
García**

GOBIERNO MUNICIPAL

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA**



**JOSÉ RAMÍREZ DE LA ROSA
PRESIDENTE**



**JOSÉ ARMANDO JASSO SILVA
SECRETARIO**



**RUBÉN TAMEZ RODRIGUEZ
VOCAL**

Anexos

-Oficio JAFG/SODU/1901/2019

-Acuerdo del Secretario de Ordenamiento y Desarrollo urbano

-evidencia de búsquedas en capturas de pantalla realizadas en los sistemas SICU, LOTUS y en el sistema de archivo

-comunicaciones emitidas por la Coordinación de Procesos de esta Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, que se suscribieron en fechas 18-dieciocho de septiembre y 22-veintidós de octubre de 2019-dos mil diecinueve.

La presente hoja corresponde al ACUERDO **MSP-CT/SEXT-002/23-10-19/001** del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García determinado en la Segunda Sesión Extraordinaria del 23-veintitrés de octubre de 2019-dos mil diecinueve.